



## Comunidad de Madrid

SERVICIO DE CONTRATACIÓN  
Exp. 14/2010

En Madrid, a 1 de octubre de 2010

### REUNIDOS

De una parte, el **Excmo. Sr. D. JAVIER FERNÁNDEZ-LASQUETTY Y BLANC**, en calidad de Consejero de Sanidad, nombrado por Decreto 4/2010, de 18 de marzo, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, (BOCM 18/03/10), actuando en nombre y representación de la Comunidad de Madrid, en el ejercicio de las atribuciones que tal nombramiento le confiere.

De otra parte, **D. JUAN CARLOS GONZÁLEZ ACEBES**, con D.N.I. número [REDACTED] en calidad de Consejero Delegado, actuando en nombre y representación de CAPIO VILLALBA, SA, CIF A 86012424, con domicilio en Madrid, calle María de Molina 54, en virtud de las facultades que le confiere escritura de elevación a público de acuerdos sociales, otorgada ante el notario de Ilustre Colegio de Madrid, D.Luis-Enrique García Labajo, el 28 de julio de 2010 bajo el número 610 de su protocolo.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente para formalizar el presente contrato.

### ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

**PRIMERO.-** El Anteproyecto de Explotación de este contrato de gestión de servicio público en la modalidad de concesión, denominado: **“ATENCIÓN SANITARIA ESPECIALIZADA CORRESPONDIENTE A LOS MUNICIPIOS DE COLLADO VILLALBA, ALPEDRETE, MORALZARZAR, CERCEDILLA, NAVACERRADA, LOS MOLINOS, BECERRIL DE LA SIERRA Y COLLADO MEDIANO”**, así como el Anteproyecto de Obra del Hospital de Collado Villalba fueron aprobados por Orden del Consejero de Sanidad con fecha 7 de abril de 2010.

**SEGUNDO.-** Los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares de dicho contrato fueron aprobados por Orden del Consejero de Sanidad de fecha 8 de abril de 2010, para su adjudicación por procedimiento abierto con pluralidad de criterios.

**TERCERO.-** Mediante Acuerdo de fecha 22 de abril de 2010, el Consejo de Gobierno autorizó la celebración del contrato por cuantía indeterminada.

**CUARTO.-** La fiscalización previa se ha llevado a cabo por la Intervención General de la Comunidad de Madrid en fecha 21 de julio de 2010.

**QUINTO.-** El Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de julio de 2010, una vez conocido el importe y condiciones del contrato según la oferta seleccionada, autoriza el gasto por importe de 1.817.159.950,20 euros.

**SEXTO.-** Por Orden del Consejero de Sanidad de 30 de julio de 2010, se adjudica provisionalmente el contrato a la agrupación de licitadores Ibérica de Diagnóstico y Cirugía, S.A., Hospital Sur, S.L.U., Ghesa Ingeniería y Tecnología, S.A y F. Fowart, S.L.P.; y se eleva a definitiva dicha adjudicación el 1 de septiembre de 2010.

El importe total anual a la fecha de presentación de ofertas y para una población protegida de 109.625 habitantes asciende a la cantidad de 64.854.150,00 euros, siendo el importe total del contrato, conforme a lo estipulado en el pliego, de 1.817.159.950,20 euros con la siguiente distribución de anualidades:

- Año 2010:	0 €
- Año 2011:	0 €
- Año 2012:	21.907.219,39 €
- Año 2013:	63.305.958,71 €
- Años 2014/2039 (26 años):	1.686.207.874,00 €
- Año 2040:	45.738.898,10 €

**SÉPTIMO.-** De conformidad con la cláusula novena, punto segundo, apartado primero del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que establece la obligación de constituir una sociedad anónima con carácter previo a la formalización del contrato, con fecha 28 de julio de 2010, ante el Notario de Ilustre Colegio de Madrid D. Luis-Enrique GARCÍA LABAJO, se formaliza la escritura de constitución de la Sociedad Mercantil denominada CAPIO VILLALBA, S.A., con el número 591 de los de su protocolo, inscribiéndose en el Registro Mercantil de Madrid el día 10 de agosto de 2010.

**OCTAVO.-** De conformidad con la oferta presentada en la licitación, la sociedad concesionaria se ha constituido con un capital social de DIECIOCHO MILLONES DE EUROS (18.000.000 €), cumpliendo con lo estipulado en el pliego de cláusulas administrativas particulares al superar el 10 por ciento de la Inversión Total en euros.

**NOVENO.-** De conformidad con la cláusula vigésimoctava del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la concesión, se incorpora como anexo a este contrato el modelo financiero, previamente auditado, que constituye el Plan Económico Financiero de la Concesión, firmando en este acto el representante de la concesionaria tres ejemplares del mismo.

## CLÁUSULAS DEL CONTRATO

**PRIMERA.- D. JUAN CARLOS GONZÁLEZ ACEBES,** en nombre y representación de CAPIO VILLALBA, S.A., se compromete a llevar a cabo la ejecución de este contrato de gestión de servicio público, modalidad de concesión titulado: **"ATENCIÓN SANITARIA ESPECIALIZADA CORRESPONDIENTE A LOS MUNICIPIOS DE COLLADO VILLALBA, ALPEDRETE, MORALZARZAR, CERCEDILLA, NAVACERRADA, LOS MOLINOS, BECERRIL DE LA SIERRA Y COLLADO MEDIANO"**, con estricta sujeción a lo establecido en el Anteproyecto de Explotación y Obra y en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares, documentos en que se determina y detalla el objeto del contrato y que acepta plenamente, de lo que deja constancia firmando en este acto su conformidad con cada uno de ellos.

De conformidad con lo establecido en la cláusula quinta del pliego de cláusulas administrativas particulares, revisten carácter contractual los siguientes documentos:

- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares
- El Pliego de Prescripciones Técnicas de Gestión del Servicio Público



## Comunidad de Madrid

- El Anteproyecto de explotación y obra para la gestión del servicio público de atención sanitaria especializada correspondiente a la población de los municipios de Collado Villalba, Alpedrete, Moralarzal, Cercedilla, Navacerrada, Los Molinos, Becerril de la Sierra y Collado Mediano.
- La oferta de la entidad adjudicataria.
- La Declaración de Impacto Ambiental.
- El documento de formalización del contrato.

**SEGUNDA.-** El objeto de este contrato, que se ejecutará a riesgo y ventura del concesionario, será el recogido en la cláusula segunda del pliego de cláusulas administrativas particulares.

**TERCERA.-** La sociedad concesionaria ratifica expresamente el cumplimiento de todas las obligaciones incluidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y especialmente:

- La Sociedad asume expresamente la obligación de ampliar el capital social si se diese la circunstancia de que aquella incurriera en pérdidas acumuladas que dejaran reducido el patrimonio contable a la mitad del capital social, evitando, al asumir tal obligación, la causa de disolución prevista en el artículo 260.1.4ª del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.
- También deberá ser ampliado el capital social, de forma que se mantenga el porcentaje ofertado, cuando se produzca una inversión mayor que la "Inversión Total" prevista; tal y como este término se define en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- La Sociedad podrá beneficiarse de recursos propios adicionales procedentes de sus accionistas mediante la aportación de préstamos participativos y/o deuda subordinada y/o prima de emisión. Dichos préstamos tendrán la condición de subordinados respecto del total de recursos ajenos de la sociedad en cuanto al orden de prelación de deudas a todos los efectos civiles y mercantiles. Con anterioridad a la fecha de aprobación del acta de comprobación de las obras, los recursos propios aportados por los accionistas, incluido el capital social, no podrán ser inferiores al quince por ciento (15%) de la Inversión Total.
- Una vez fijado el "Precio Final Reconocido" para la obra del Nuevo Hospital de Villalba, según se define ese concepto en la cláusula 13.13 del pliego de cláusulas administrativas particulares, el capital social y los recursos aportados por los accionistas deberán ser adaptados en la medida que sea necesaria para mantener como mínimo los porcentajes fijados en el mencionado Precio Final Reconocido. No obstante, pasados los tres primeros años desde el inicio de la fase de prestación de servicios sanitarios (tal y como se establece en el pliego de cláusulas administrativas particulares) y si los porcentajes de capital y de recursos propios fueran superiores a los mínimos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, dichos porcentajes podrían reducirse hasta esos mínimos, previa autorización de la Administración.

**CUARTA.-** La modificación de los estatutos sociales de CAPIO VILLALBA, S.A. exigirá, con carácter previo al inicio del procedimiento legalmente establecido, la comunicación fehaciente al Comisionado de la Administración.

**QUINTA.-** De conformidad con la oferta presentada por la agrupación adjudicataria, la prima per cápita persona/año a satisfacer por la Administración en concepto de prestación de la Asistencia Sanitaria es de 435,00 € (cantidad exenta de IVA), y la cantidad máxima anual a satisfacer por la Administración por persona/año es de 145,00 € (cantidad a la que habrá que aplicar el 8% de IVA).

El precio de este contrato, tomando como referencia una población protegida de 109.625 habitantes, asciende a la cantidad de 1.817.159.950,20 euros distribuyéndose en las siguientes anualidades y cuantías, que se abonarán con cargo al programa 703, partida 252A0 del Presupuesto de Gastos de la Comunidad Madrid o al programa y partida que se determine, una vez subrogado el contrato por el Servicio Madrileño de Salud:

- Año 2010:	0 €
- Año 2011:	0 €
- Año 2012:	21.907.219,39 €
- Año 2013:	63.305.958,71 €
- Años 2014/2039 (26 años):	1.686.207.874,00 €
- Año 2040:	45.738.898,10 €

Dichas cantidades serán determinadas y abonadas conforme a lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato.

**SEXTA.-** La duración del contrato será de TREINTA AÑOS a contar desde el día siguiente al de su formalización.

El plazo de concesión sólo será prorrogado por acuerdo expreso de las partes, antes de su finalización, cuando concurren las circunstancias y requisitos previstos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, sin que la duración total de la concesión, incluidas sus prórrogas, pueda exceder de los plazos máximos establecidos en el artículo 254 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

El plazo máximo de ejecución de las obras del Hospital de Villalba, dentro del cuál deberán quedar íntegramente finalizadas dichas obras, será de 18 meses desde el día siguiente al levantamiento del acta de comprobación del replanteo del referido Hospital. En ese plazo, la empresa CAPIO VILLALBA, S.A. deberá haber equipado igualmente el citado Hospital.

En caso de incumplimiento de estos plazos, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares. En su defecto se aplicarán las previstas en el artículo 196 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Cuando finalice el plazo de la concesión el servicio revertirá a la Administración debiendo el contratista entregar las obras e instalaciones a que esté obligado en el estado de conservación y funcionamiento adecuados, según se recoge en la cláusula vigésimosegunda del pliego de cláusulas administrativas particulares.

**SÉPTIMA.-** Para responder del cumplimiento de este contrato, la sociedad concesionaria ha constituido garantía definitiva por importe de 6.000.000 euros, en la Tesorería de la Comunidad de Madrid, según acredita con el resguardo de depósito número 201055005995R, de fecha 27 de septiembre de 2010 por importe de 3.000.000,00 euros, y resguardo de depósito número 201055005994T, de fecha 27 de septiembre de 2010. por importe de 3.000.000,00 euros.

**OCTAVA.-** La revisión de precios se realizará conforme a lo estipulado en la cláusula décimonovena del pliego de cláusulas administrativas particulares.



## Comunidad de Madrid

**NOVENA.**-El Servicio Madrileño de Salud se subrogará, una vez puesto en servicio el Hospital de Villalba en los derechos y obligaciones de la Consejería de Sanidad que se deriven del presente contrato, quedando la empresa CAPIO VILLALBA, S.A. obligada tanto a aceptar la decisión que en tal sentido le sea comunicada por la Consejería de Sanidad, como a formalizar cuantos documentos sean precisos para la efectividad de la misma.

**DÉCIMA.** El presente contrato podrá resolverse, además de por las causas previstas en la Ley de Contratos del Sector Público, por las establecidas en la cláusula vigésimo primera del pliego de cláusulas administrativas particulares.

**UNDÉCIMA.**- Este contrato tiene carácter administrativo y ambas partes quedan sometidas a lo estipulado en el mismo, así como a lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el de prescripciones técnicas particulares. Para lo no previsto en éstos regirán las disposiciones de Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP); del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, y en cuanto no se encuentre derogado por aquélla, las del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre; del Reglamento General de Contratación pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril; en lo que no se opongan a la LCSP y demás disposiciones aplicables en materia de contratación administrativa. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Cuantas controversias o litigios surgieran como consecuencia de la interpretación, modificación, resolución y efectos de este contrato se entenderán siempre sometidas a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Contencioso-Administrativos competentes con sede en Madrid.

Para la debida constancia de todo lo convenido, se firma este contrato, en triplicado ejemplar, en el lugar y fecha mencionados en el encabezamiento.

EL CONTRATISTA

JUAN CARLOS GONZÁLEZ ACEBES

POR LA ADMINISTRACIÓN  
EL CONSEJERO DE SANIDAD

Javier FERNÁNDEZ-LASQUETTY Y BLANC